



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 MAYO 2018

SGA

2-002622

SEÑORES
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. **00000519** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1201-147
Proyectó: LDeSilvestri



180
43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000003.19

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., el plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos con relación al municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que posteriormente, a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al periodo 2017-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 28 de Octubre de 2017 visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1682 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en proceso de instalación de redes de alcantarillado y construcción de lagunas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Polonuevo, se observó que el municipio cuenta con una batería de cuatro (4) lagunas, 2 anaeróbicas, 1 primaria y 1 secundaria para el tratamiento del agua residual generada por la población de Polonuevo.

Las aguas residuales domésticas ya tratadas se descargan al arroyo el Cañofistula.

En cuanto a la cobertura de redes, se observó que éstas se encuentran en un 100% funcionando un 44%.

Durante la visita realizada se visitó la estación de bombeo que envía las aguas residuales hacia el sistema de lagunas; esta cuenta con un generados de energía para cuando se presentan fallas eléctricas.

Finalmente se observó que actualmente se está tratando un caudal de 7 L/s teniendo una capacidad de 35 L/s.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

"Seguimiento al avance físico de las actividades

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

Proyectos con recursos del POIR de la Triple A S.A E.S.P.

Para el caso de Polonuevo, en vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa.

Proyectos con recursos Externos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000519** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Instalación de redes secundarias:

El diseño de la alternativa consiste en la instalación de redes secundarias en diámetros que varían entre 8 y 20 pulgadas, instalación y construcción de manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes constituidos en sitio.

El proyecto requiere la instalación de 1500 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario mismo se podrán instalar acometidas diferentes.

Tramo pulg	Longitud M	CLASE
8	21144	Tubería de policloruro de vinilo rígido (PVC) de superficie interior lisa y exterior perfilada.
10	870	Tubería de Policloruro de vinilo rígido (PVC) de superficie interior lisa y exterior perfilada.

Instalación de interceptores

Se realizará la instalación de interceptores de diámetros que varían entre 12 y 20 pulgadas; instalación y construcción de manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes construidos en sitio.

El proyecto requiere la instalación de unas 100 conexiones domiciliarias a lo largo de los interceptores, en la medida de lo posible se procura instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario mismo se podrán instalar acometidas diferentes.

Tramo pulg	Longitud M	CLASE
12	309	Suministro de tuberías de alcantarillado de PVC de superficie interior lisa y exterior perfilada.
16	2061	Suministro de tuberías de alcantarillado de PVC de superficie interior lisa y exterior perfilada.
18	79	Suministro de tuberías de alcantarillado de PVC de superficie interior lisa y exterior perfilada.
20	1890	Suministro de tuberías de alcantarillado de PVC de superficie interior lisa y exterior perfilada.

Programa de tratamiento de las aguas residuales

Laguna de oxidación

El sistema de tratamiento está diseñado con capacidad de 69 L/s. las lagunas de estabilización constan de tres lagunas en serie dispuestas de la siguiente manera: Laguna anaerobia, Laguna facultativa y laguna de maduración.

Seguimiento al avance físico de las actividades

Programa: Saneamiento Polonuevo					
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Descripción del saneamiento de Polonuevo.	Instalación de redes secundarias	m	22014	28755	1
	Instalación de interceptores	m	4339	5594	1
Programa tratamiento de las aguas residuales.	Laguna de estabilización	Un	1	1	1

Se realizaron el 100% de las obras establecidas en el PSMV.

Seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos.

Tabla 1. Indicadores de seguimiento relacionados con población, cobertura, caudales y eficiencia de la PTAR.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBTENIDO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m ³) ENERO A JUNIO 2017			EFICIENCIA DE REMOCIÓN OBTENIDA PTAR (%)	
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO	(DBO ₅)	(SST)
2017	12.763	44%	37.677	16573.44	16573.44	68,97	43,13

Jupact

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 2. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por DBO5.

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDO	REMOVIDA OBTENIDA
2824	2884	2566	318	2566

Tabla 3. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg.semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
796	796	343	453	343

Tabla 4. Monitoreo de las principales descargas de agua residual.

Parámetro Monitoreo	Unidades	Afluente EDAR Polonuevo.	Effluente EDAR Polonuevo.	Comparación con la Res. 631 art. 8 del 2015.	Cumplimiento
	dd-mm-aa	22-06-2017	22-06-2017	-	-
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	1,02	1,91	No establecido	-
NMP Coliformes Totales	UFC/100 ml	6,80E+06	2,00E+05	Análisis y reporte	Si
NMP Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	6,80E+06	2,00E+05	Análisis y reporte	Si
pH	Unidad de pH	7,38	7,43	6,00 a 9,00	Si
Demanda bioquímica de Oxígeno	mg/L	174,00	19,2	90,00	Si
Demanda química de Oxígeno	mg/L	395,00	192	200,00	Si
Temperatura del agua	°C	31,70	32,1	40,00°C	Si
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	48,00	27,3	90,00	Si
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,8	<0,1	5,00	Si
Grasas y aceites	mg/L	40,200	12,8	20,00	Si
Caudal promedio	L/s	6,39	6,39	-	-
Coordenada en longitud (X)	-	74°51'02,2" W	74°50'54,0" W	-	-
Coordenada en latitud (Y)	-	10°44'55,7" N	10°44'58,6" N	-	-
Fósforo total	mg P/L	2,87	2,15	Análisis y reporte	Si
Detergente-SAAM	mg SAAM/L	9,40	0,35	Análisis y reporte	Si
Sulfuro	mg S-2/L	2,01	-	Análisis y reporte	Si
Conductividad	µS/cm	-	-	No establecido	-
Salinidad	-	-	-	No establecido	-
Nitrato	mg N NO ₃	-	-	Análisis y reporte	Si
Ortofosfatos	mg P PO ₄ /L	-	1,15	Análisis y reporte	Si
Acidez	mg CaCO ₃ /L	-	<6,0	Análisis y reporte	Si
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	-	219,5	Análisis y reporte	Si
Cloruros	mg Cl/L	-	148,5	Análisis y	Si

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Sulfatos	mg SO ₄ /M-1	-	214	Análisis y reporte	Si
Color 436	M-1	-	1,6	Análisis y reporte	Si
Color 525	M-1	-	0,50	Análisis y reporte	Si
Color 620	M-1	-	0,20	Análisis y reporte	Si
N_Amoniacal	-	-	9,44	Análisis y reporte	Si
Hidrocarburos totales	mg/L	-	<9,0	Análisis y reporte	Si
Dureza cálcica	mg/L	-	160,9	Análisis y reporte	Si
Dureza total	mg/L	-	311,8	Análisis y reporte	Si
Aluminio	mg/L	-	<0,200	Análisis y reporte	Si
Cadmio	mg Cd/L	-	<0,002	0,10	Si
Cobre	mg Cu/L	-	<0,010	1,00	Si
Cromo	mg Cr/L	-	<0,010	0,50	Si
Hierro	mg Fe/L	-	0,205	Análisis y reporte	Si
Niquel	mg Ni/L	-	<0,010	0,50	Si
Plata	mg Ag/L	-	<0,005	Análisis y reporte	Si
Plomo	mg Pb/L	-	<0,010	0,50	Si
Zinc	mg Zn/L	-	0,010	3,00	Si

Reducción del número de vertimientos de agua residual y conexiones erradas.

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que tiene el municipio de Polonuevo es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

Tabla 5. Cronograma de obras y actividades del PSMV Polonuevo.

PSMV del municipio de Polonuevo.	Total	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de saneamiento Polonuevo.											
Instalación de redes secundarias				X	X	X	X	X	X	X	X
Instalación de interceptor	4 Meses		X								
Programa de Tratamiento de las Aguas Residuales											
Laguna de estabilización EDAR Polonuevo	3 Meses		X								

Al comparar las cargas contaminantes proyectadas para el año 2017 con las cargas contaminantes recolectas, tratadas y vertidas, se evidencia que la carga contaminante es inferior a la que se había proyectado.

En cuanto a los análisis realizados a las descargas de aguas residuales y sus correspondientes fuentes receptoras, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se encuentra cumpliendo con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las ARD y de las ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, definidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2017, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., sin embargo, se hace necesario requerir a la mencionada Sociedad, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

111000514

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Polonuevo.

- Realizar semestralmente, caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales, a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV del municipio de Polonuevo, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Pero esto, se deberán ejecutar los programas y proyectos establecidos en el cronograma de obras e inversiones del mencionado Plan de Saneamiento.
- Continuar presentando semestralmente el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que van a ser descargadas y del cuerpo de agua donde se descargarán.

Japcat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1682 del 26 Diciembre de 2017, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

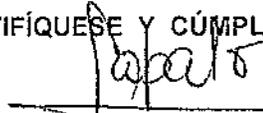
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZARATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1201-147
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16